



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 13 de Octubre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000141-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000662-2021-DSFL/MC e Informe N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000149-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 3-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

"Se registró la presencia de maquinaria pesada que niveló recientemente un bordo de chacra hundida. Este contiene abundante cantidad de material malacológico y removi6 arena sepultando la superficie cultivable."

Que, mediante Memorando N° 001305-2021-DGDP/MC de fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, recaída en el Informe de Inspección N° 03-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000662-2021-DSFL/MC de fecha 12 de octubre de 2021, sustentado en el Informe N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 08 de octubre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3;

Que, mediante Informe N° 000149-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 12 de octubre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenadas de referencia: E 312482.59 / N 8613288.89

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	79.28	79°44'20"	312080.1554	8613224.5176
2	2 - 3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3 - 4	145.98	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4 - 5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122
5	5 - 6	27.24	96°39'38"	312544.2729	8613548.9119



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

6	6 – 7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613526.9640
7	7 – 8	27.17	262°31'7"	312608.6705	8613563.2101
8	8 – 9	131.79	96°10'53" 3	312595.3243	8613586.8706
9	9 – 10	165.39	81°21'44"	312702.4695	8613663.6001
10	10 – 11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1967
11	11 – 12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12 – 13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13 – 14	220.6	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14 – 15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15 – 16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16 – 17	70.49	90°39'53"	312903.5719	8613071.8813
17	17 – 18	117.89	91°21'44"	312848.4172	8613027.978
18	18 – 19	70.51	263°27'23"	312772.8251	8613118.4428
19	19 – 20	42.46	278°29'13"	312713.9220	8613079.6940
20	20 – 21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21 – 22	63.68	86°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22 – 23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23 – 24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24 – 25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25 – 26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26 – 27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27 – 28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28 – 29	110.7	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29 – 30	267.9	94°18'35"	311973.1855	8612734.4036
30	30 – 31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612972.6045
31	31 – 32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32 - 1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613169.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

Área: 400 124.42 m² (40.0124 ha)

Perímetro: 3 657.71 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000662-2021-DSFL/MC, Informe N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización y/o cese de la afectación.
-Señalización:	x	Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chilca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021, el Informe N° 000662-2021-DSFL/MC, Informe N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000149-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 12 de Octubre del 2021

INFORME N° 000149-2021-DGPA-ARD/MC

A : WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3

Referencia: a) Informe N° 000662-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001305-2021/DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020210001756

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001305-2021/DGDP/MC de fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 003-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021 suscrito por el arqueólogo Camilo Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000662-2021-DSFL/MC de fecha 12 de octubre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 08 de octubre de 2021, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".





- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina del informe señalado, que el distrito de Chilca en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje





Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Agentes antrópicos:

Se registró la presencia de maquinaria pesada que niveló recientemente un bordo de chacra hundida. Este contiene abundante cantidad de material malacológico y removió arena sepultando la superficie cultivable."

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 003-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización y/o cese de la afectación.
-Señalización:	x	Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural..

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 03-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de octubre de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000662-2021-DSFL/MC e Informe N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



San Borja, 12 de Octubre del 2021

INFORME N° 000662-2021-DSFL/MC

A : WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3

Referencia : INFORME N° 000150-2021-DSFL/MC (08OCT2021)
PROVEIDO N° 004749-2021-DSFL/MC (07OCT2021)
MEMORANDO N° 001305-2021/DGDP/MC (07OCT2021)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar la determinación de protección provisional al Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N°003-2021-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Camilo Dolorier, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En tal sentido, esta Dirección considera viable la solicitud realizada cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona:** 18 Sur
- **Área:** 400124.42 m² (40.0124ha.)
- **Perímetro:** 3657.6906 m.
- **Coordenadas de referencia:** 312482.59 E – 8613288.89 N

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	79.28	79°44'20"	312080.1554	8613224.5176
2	2 - 3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3 - 4	145.98	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4 - 5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122
5	5 - 6	27.24	96°39'38"	312544.2729	8613548.9119
6	6 - 7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613526.9640





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

7	7 – 8	27.17	262°31'7"	312608.6705	8613563.2101
8	8 – 9	131.79	96°10'53" 3	312595.3243	8613586.8706
9	9 – 10	165.39	81°21'44"	312702.4695	8613663.6001
10	10 – 11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1967
11	11 – 12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12 – 13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13 – 14	220.6	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14 – 15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15 – 16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16 – 17	70.49	90°39'53"	312903.5719	8613071.8813
17	17 – 18	117.89	91°21'44"	312848.4172	8613027.978
18	18 – 19	70.51	263°27'23"	312772.8251	8613118.4428
19	19 – 20	42.46	278°29'13"	312713.9220	8613079.6940
20	20 – 21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21 – 22	63.68	86°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22 – 23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23 – 24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24 – 25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25 – 26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26 – 27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27 – 28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28 – 29	110.7	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29 – 30	267.9	94°18'35"	311973.1855	8612734.4036
30	30 – 31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612972.6045
31	31 – 32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32 - 1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613169.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

GCH/mdr





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 08 de Octubre del 2021

INFORME N° 000150-2021-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMISIÓN DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL PAISAJE
ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3

Referencia : PROVEIDO N° 004749-2021-DSFL/MC (07OCT2021)
MEMORANDO N° 001305-2021/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 1081/INC de fecha 22.09.2000, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Chacras Hundidas, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Mediante Informe N° 000013-2019-JRG/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC se da cuenta de las acciones de delimitación de los 06 sectores de Chacras Hundidas, estableciendo el plano perimétrico N° PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84. EL Sector 3 presenta un área de 400124.42 m² (40.0124ha.) y un perímetro de 3657.6906 m.

Mediante Memorando N° 001305-2021/DGDP/MC del 07.10.2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional, adjuntando el Informe de Inspección N° 003-2021-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC del 06.10.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres.

SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al Informe N° 003-2021-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Camilo Dolorier, Chacras Hundidas Sector 3 forma parte de un sistema agrícola prehispánico, localizado en la desembocadura de la quebrada Chilca y el límite del litoral marino. Funcionaba a través de la preparación del terreno, excavando hasta alcanzar el nivel de la napa freática donde se cultivaba.

I. ANALISIS





El Informe N° 003-2021-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, reporta la remoción por maquinaria pesada que nivelo el bordo de la chacra prehispánica. La afectación removió abundantes material malacológico, sepultando además la superficie cultivable.

Conforme se cita en el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicarse el criterio de gravedad y las afectaciones con maquinaria pesada originan un daño irreversible al monumento.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 003-2021-CDT-DCS-DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la solicitud cumple con los requisitos otorgarle la declaratoria provisional.

I. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84 con el siguiente cuadro de coordenadas y datos técnicos:

Zona 18 Sur

Área: 400124.42 m² (40.0124ha.)

Perímetro: 3657.6906 m.

Coordenadas de referencia: 312482.59 E – 8613288.89 N

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	79.28	79°44'20"	312080.1554	8613224.5176
2	2 - 3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3 - 4	145.98	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4 - 5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122
5	5 - 6	27.24	96°39'38"	312544.2729	8613548.9119
6	6 - 7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613526.9640
7	7 - 8	27.17	262°31'7"	312608.6705	8613563.2101
8	8 - 9	131.79	96°10'53" 3	312595.3243	8613586.8706
9	9 - 10	165.39	81°21'44"	312702.4695	8613663.6001
10	10 - 11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1967
11	11 - 12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12 - 13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13 - 14	220.6	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14 - 15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15 - 16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16 - 17	70.49	90°39'53"	312903.5719	8613071.8813
17	17 - 18	117.89	91°21'44"	312848.4172	8613027.978
18	18 - 19	70.51	263°27'23"	312772.8251	8613118.4428
19	19 - 20	42.46	278°29'13"	312713.9220	8613079.6940





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

20	20 – 21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21 – 22	63.68	86°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22 – 23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23 – 24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24 – 25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25 – 26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26 – 27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27 – 28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28 – 29	110.7	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29 – 30	267.9	94°18'35"	311973.1855	8612734.4036
30	30 – 31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612972.6045
31	31 – 32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32 - 1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613169.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

II. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2021 17:43:00 -05:00**INFORME DE INSPECCIÓN N° 03-2021-CDT-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO			
R.N.A. N°	BD-1443 / 041019			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:
	02	10	2021	HORA DE CULMINACIÓN:
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	06	10	2021	FIRMA:
				 Firma Digital Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.10.2021 17:42:55 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	CHILCA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 312482.59 / NORTE: 8613288.89
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima a través de la vía Panamericana Sur, recorriendo 65k aproximadamente, hasta llegar a la ciudad de Chilca, luego se toma una trocha que ingresa al poblado de Las Salinas.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Pequeñas Cistas de piedra y llapana
1.2	Cerámica	X		Escaza fragmentería en superficie
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Valvas de machas y almejas en superficie y formando estratos en el perfil de los bordos.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 3		
b)	Descripción del MAP	Se trata de un sistema agrícola prehispánico localizado en la desembocadura de la quebrada Chilca y en el límite del litoral marino. Las poblaciones prehispánicas que las construyeron y mantuvieron, se localizaban circundante a estos espacios. Funcionaba a través de la preparación del terreno, excavándolo hasta alcanzar el nivel de la napa freática donde se cultivaba. De las investigaciones arqueológicas efectuadas por Jeffrey R. Parsons y Norbert P. Psuty, en el año 1970, se identificó varios sectores entre ellos, depósitos amorfos de basura, un complejo arqueológico localizado en el extremo occidental (oeste) construido dentro de una chacra describiéndolo como un montículo de adobe y tres áreas con basural asociados con pequeños recintos de adobe.		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Firma Digital

Firmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2021 17:41:52 -05:00**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Si		No		Descripción
	Verificada	Posible	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Se registró la presencia de maquinaria pesada que niveló recientemente un bordo de chacra hundida. Este contiene abundante cantidad de material malacológico y removió arena sepultando la superficie cultivable.
Factores naturales					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Conserva aproximadamente el 90% de su superficie original. Se encuentra en mal estado de conservación, además de la afectación antrópica reciente, en la zona se puede observar la presencia de población que viene ocupando el espacio y áreas aledañas, asimismo, existen cercos que delimitan extensas áreas. A pesar de ello, es posible recuperar al estado anterior.				
Fragilidad	Además de la afectación reciente, en el lado Sur del monumento arqueológico prehispánico se encuentra el Pueblo de Las Salinas, el mismo que se encuentra en constante crecimiento, por lo que la ocupación de viviendas se ha extendido hasta ingresar, en algunos casos, al interior del polígono que determina la extensión del MAP.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		Paralización y/o cese de la afectación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1. Vista de uno de los bordos de chacra afectados.



Foto 2. Arena de los bordos de chacras removidos relleno y nivelando los campos de cultivo abandonados.



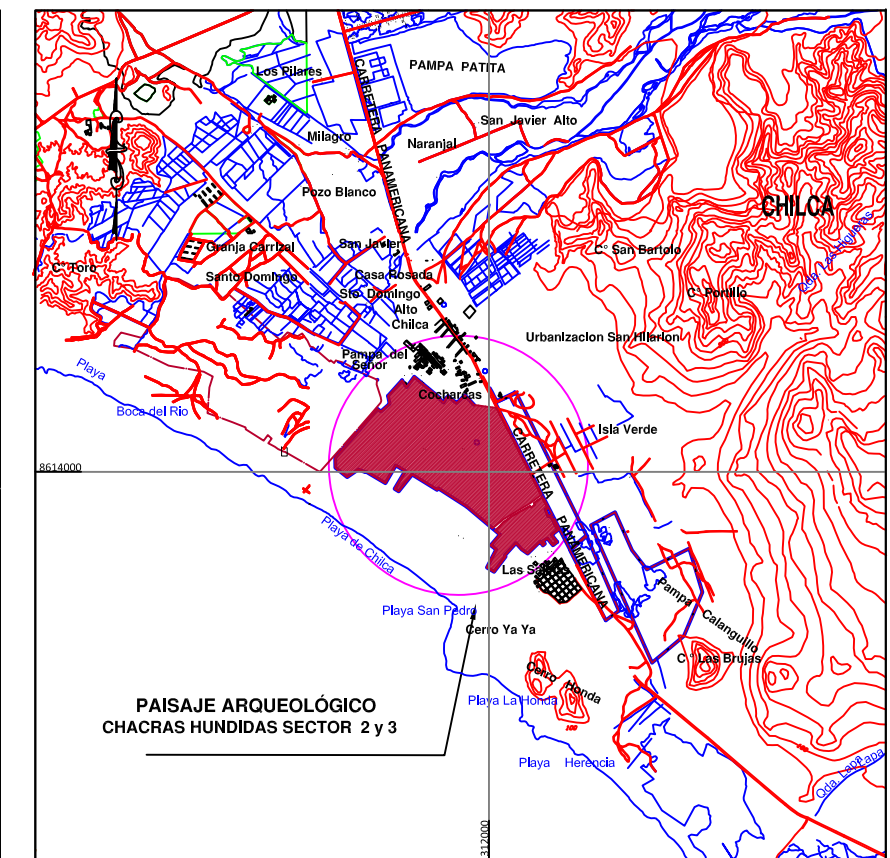
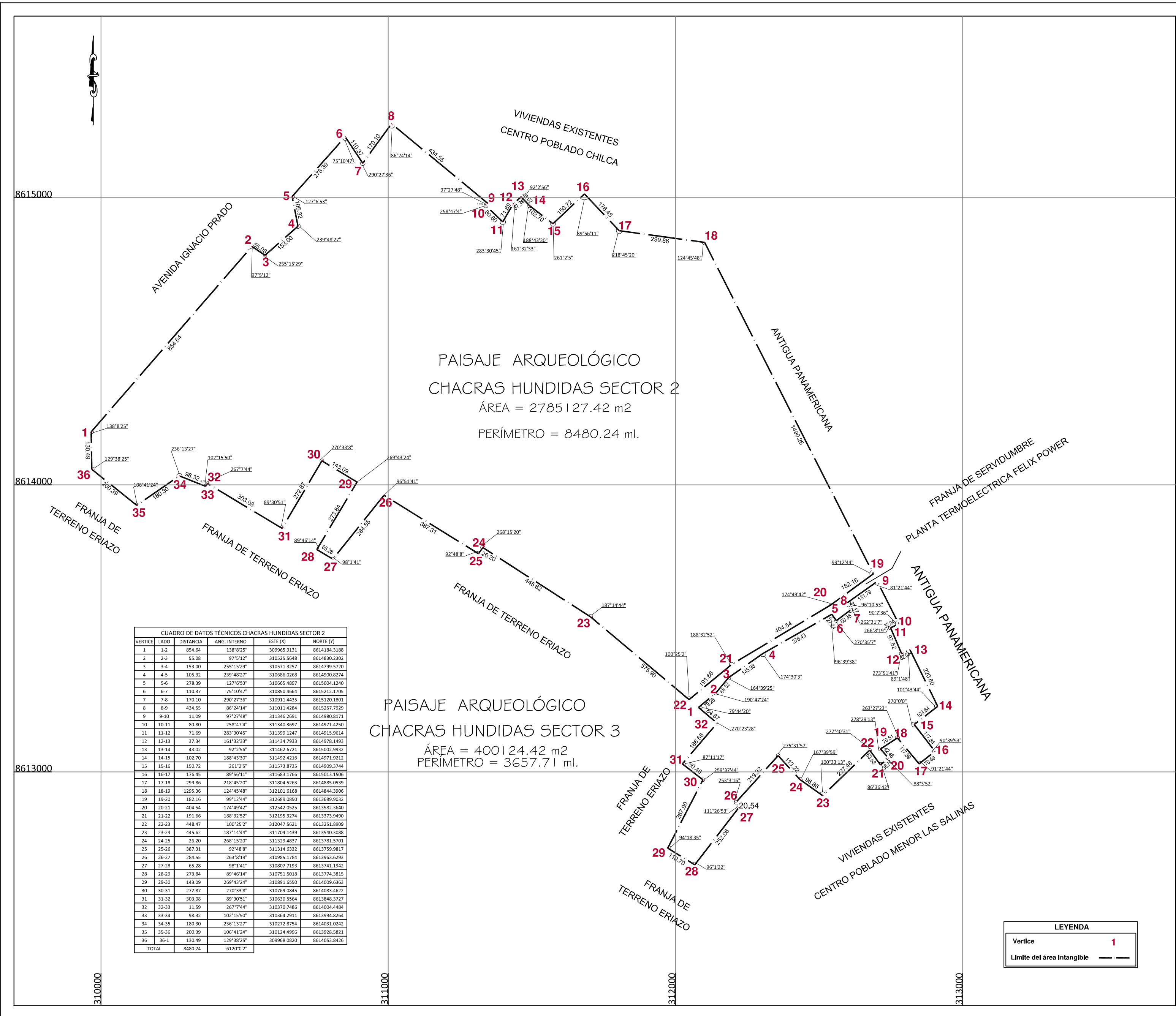
Foto 3. Detalle de uno de los bordos cortados y removidos. Se observan niveles de material malacológico.



Foto 4. Vista lateral de uno de los bordos de chacra removidos. Se observa en el perfil expuesto la presencia de diversos niveles estratigráficos con material malacológico y a pequeñas estructuras de piedra y llapana.



Foto 5. Detalle de una edificación de piedra barro y bloques de llapana.



Escala 1/100,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	79.28	79°44'20"	312880.1554	8613224.5176
2	2-3	68.52	190°47'24"	312141.1384	8613275.1718
3	3-4	145.08	164°39'25"	312184.7168	8613328.0442
4	4-5	276.43	174°30'3"	312304.0636	8613412.1122
5	5-6	27.24	90°39'38"	312544.2729	8613548.9119
6	6-7	60.36	270°35'7"	312560.4083	8613525.9640
7	7-8	27.17	262°31'7"	312606.6705	8613563.2101
8	8-9	131.79	90°10'53"	312595.3243	8613586.8796
9	9-10	155.39	81°21'44"	312702.4696	8613653.6001
10	10-11	32.04	90°7'36"	312777.4767	8613516.1987
11	11-12	97.52	266°8'19"	312748.9547	8613501.6037
12	12-13	32.04	273°51'41"	312787.4274	8613411.9902
13	13-14	220.60	89°1'48"	312815.9494	8613426.5832
14	14-15	103.64	101°43'44"	312913.0887	8613228.5255
15	15-16	117.84	270°0'0"	312831.2570	8613164.9243
16	16-17	70.49	90°39'53"	312803.5719	8613071.8813
17	17-18	117.89	91°21'44"	312648.4172	8613027.9780
18	18-19	70.51	262°27'29"	312772.6251	8613116.4428
19	19-20	42.46	278°28'13"	312713.8220	8613079.6940
20	20-21	36.75	88°3'52"	312742.2375	8613048.0531
21	21-22	63.68	88°36'42"	312714.0375	8613024.4827
22	22-23	227.48	277°40'31"	312676.1594	8613075.6694
23	23-24	96.86	100°33'13"	312513.0135	8612917.1466
24	24-25	113.22	167°39'59"	312433.9343	8612973.0751
25	25-26	219.32	275°31'57"	312357.5936	8613056.6891
26	26-27	20.54	253°3'16"	312210.6386	8612893.8848
27	27-28	252.06	111°26'53"	312221.2113	8612876.2775
28	28-29	115.70	96°1'32"	312067.5312	8612676.4915
29	29-30	267.96	94°16'35"	311873.1655	8612734.4036
30	30-31	90.46	259°37'44"	312095.7782	8612873.0445
31	31-32	186.68	87°11'17"	312024.1110	8613027.8039
32	32-1	84.87	270°23'28"	312145.1444	8613168.9370
TOTAL		3657.71	5400°0'1"		

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 2 y 3

Arq^l Responsable: Lic. Juana Ramirez Gamarra

Resp. de Levantamiento: Ing. Kenyi Yataco Sanchez

Vertice de Referencia: SECTOR 2: Este (X): 311545.478 Norte (Y): 8614130.522 SECTOR 3: Este (X): 312482.59 Norte (Y): 8613288.89	Área: SECTOR 2: 2785127.42 m ² (278.5127 ha) SECTOR 3: 400124.42 m ² (40.0124 ha)	Perimetro: SECTOR 2: 8480.24m. SECTOR 3: 3657.71 m.
--	---	---

Dpto: LIMA Provincia: CAÑETE Distrito: CHILCA

Proyección: UTM Datum: WGS 84 Zona: 18 L Escala: 1 / 10000

Fecha de elaboración: Enero 2019 Código de Plano: PP-005-MC_DGPC-DSFL-2019WGS84